

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
Los demás:		
Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido en agua en la materia no grasa.		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.172 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100
— Los demás	04.04 G-I-a-2	28.995
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.825 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-I-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.376 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-2	100
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectare, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Faribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 20.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 22.228 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-I-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás	04.04 G-I-b-6	25.032
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-I-c-2	25.032
— Los demás	04.04 G-II	25.032

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 12 de febrero de 1981.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

2880

CORRECCION de erratas del Real Decreto 77/1981, de 18 de enero, sobre revalorización, mejora y cuantías mínimas de pensiones del sistema de la Seguridad Social.

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de fecha 21 de enero de 1981, páginas 1390 a 1392, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo quinto.—Uno, donde dice: «... entre el anterior al de la fecha del hecho causante y el de enero de mil novecientos ochenta y uno, ambos inclusive», debe decir: «... entre el anterior al de la fecha del hecho causante y el de enero de mil novecientos ochenta y uno, ambos exclusive».

Artículo octavo.—Tres, donde dice: «... tengan cumplida dicha edad, a partir del día uno del mes siguiente a aquel en que la cumpla», debe decir: «... tengan cumplida dicha edad, a partir del día uno del mes siguiente a aquel en que la cumplan».

Artículo doce.—Uno, donde dice: «... salvo que expresamente se indique otra en la declaración que deberá presentar por el beneficiario ...», debe decir: «... salvo que expresamente se indique otra en la declaración que deberá presentarse por el beneficiario ...».

Artículo catorce.—Tres, donde dice: «... con otras pensiones del Sistema de la Seguridad Social que tengan carácter de complementarias», debe decir: «... con otras pensiones del Sistema de la Seguridad Social que tengan el carácter de complementarias».